

Consejería de Economía y Hacienda

7659 Circular 6 /1999, de 18 de mayo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre tramitación de los informes provisionales y definitivos de control financiero de subvenciones y ayudas públicas.

La Intervención General en el ejercicio de sus funciones tiene encomendada la realización de controles financieros sobre beneficiarios de subvenciones y ayudas, controles que en la mayoría de los casos vienen establecidos por la legislación comunitaria y que están contemplados en los planes de actuación que la Intervención General lleva a cabo.

Hasta el momento la Intervención General de la Comunidad Autónoma somete los informes de control financiero de subvenciones y ayudas públicas a la tramitación que para estas cuestiones exige la legislación de la Administración General del Estado.

En espera de que se desarrolle el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, que entre las diversas cuestiones a regular hará mención específica al cauce a seguir por los diferentes informes de control financiero que se emitan, es necesario establecer un esquema de tramitación de los informes de control financiero de subvenciones y ayudas públicas que la Intervención General realiza.

En este momento, por tanto, resulta necesario proceder a dictar una Circular que regule provisionalmente la tramitación de los informes de control financiero de subvenciones y ayudas públicas con el objeto de clarificar el procedimiento a seguir por la Intervención General y los órganos gestores.

En consecuencia, esta Intervención General tiene a bien dictar la siguiente instrucción:

TRAMITACIÓN DE LOS INFORMES PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

Informe provisional sobre la Entidad colaboradora o sobre el beneficiario.

El funcionario o funcionarios actuantes emitirán un informe comprensivo de los hechos puesto de manifiesto en el control y de las conclusiones que de aquellos se deriven.

En este informe, en ningún caso, se incluirán referencias a las debilidades detectadas en el procedimiento de gestión de las subvenciones o ayudas ni a las recomendaciones que puedan afectar al órgano gestor.

El informe tendrá carácter provisional y se remitirá a la Entidad colaboradora o al beneficiario de la subvención o ayuda por el Interventor General, acompañado de un escrito de remisión en el que se indique que en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del informe podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

Las alegaciones que se reciban una vez que se haya notificado el acuerdo en el que se de por transcurrido el plazo de alegaciones y decaído, por consiguiente, el derecho a alegar, se trasladarán al órgano gestor con objeto de que las tenga en cuenta en sus alegaciones, sin modificar los informes provisionales del beneficiario y gestor, considerándose, en los casos en los que proceda, al emitir el informe definitivo del beneficiario o entidad colaboradora.

El informe provisional deberá contener en cada una de sus páginas un sello o membrete que indique el carácter provisional que tiene el informe emitido, y será firmado por los funcionarios encargados o responsables del trabajo.

Informe provisional para el órgano gestor.

Sobre la base del informe provisional de la Entidad colaboradora o del beneficiario de la subvención o ayuda y, en su caso, a las alegaciones recibidas, se emitirá informe provisional que se remitirá al órgano gestor de las subvenciones o ayudas.

En este informe provisional se pondrán de manifiesto los resultados más significativos del control efectuado sobre la Entidad colaboradora o beneficiario de la subvención o ayuda, así como las recomendaciones relativas a su gestión. En el caso de que se haya puesto de manifiesto la obtención o utilización indebida de subvenciones o ayudas públicas, se indicarán las medidas a adoptar por el órgano gestor.

A dicho informe se podrá acompañar como anexo al mismo, el informe provisional sobre el beneficiario, las alegaciones de éste y, de concurrir, las observaciones a las alegaciones del órgano de control. En todo caso cuando del informe provisional para el beneficiario se deduzca la posibilidad de exigir el reintegro de la correspondiente subvención o ayuda pública, deberá darse traslado del mismo al órgano gestor que, en su caso, deba iniciar el expediente de reintegro.

Cuando se hayan efectuado distintos controles financieros sobre beneficiarios en relación con una misma línea de subvención o ayuda, se podrá emitir para el órgano gestor un único informe provisional que resuma los resultados de los controles efectuados.

Informe definitivo sobre la Entidad colaboradora o sobre el beneficiario.

Sobre la base de las alegaciones recibidas de la Entidad colaboradora o del beneficiario de la subvención o ayuda y del órgano gestor, se emitirá el informe definitivo que será remitido a la Entidad colaboradora o al beneficiario al que se refiere el control y al órgano gestor. En el informe definitivo se incluirán las alegaciones y las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

Informe definitivo para el órgano gestor.

Sobre la base del informe provisional emitido y, en su caso, de las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá informe definitivo que será remitido al gestor directo de las subvenciones o ayudas. En el informe definitivo se incluirán las alegaciones del órgano gestor y las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

Alegaciones una vez emitido informe definitivo

Si se reciben alegaciones del beneficiario o gestor directo una vez emitidos los informes definitivos se procederá de la siguiente forma: por lo que respecta a las alegaciones del beneficiario se trasladarán al gestor directo para que sean tenidas en cuenta, en su caso, en la tramitación del expediente de reintegro que se inicie; en cuanto a las alegaciones del

gestor, serán archivadas sin más trámite, por extemporáneas. En ambos casos no se modificarán los resultados de los informes definitivos emitidos.

Murcia, 18 de mayo de 1999.—El Interventor General,
Juan Antonio Solera Villena.

SR. VICEINTERVENTOR GENERAL

SRES. INTERVENTORES DELEGADOS

**SRES. JEFES DE SERVICIO DE LA INTERVENCIÓN
GENERAL**